¡VIVAN LOS INCOMPETENTES!: UN GRITO DE ODIO QUE SE HACE PODER EN EL PLANETA

29/11/2026



La capitulación de Hamburgo: declararse incompetentes para garantizar el saqueo



La Orden dictada el 28 de noviembre de 2026 por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) pasará a la historia jurídica y política no como una pieza de prudencia procesal, sino como un monumento a la genuflexión institucional.

Con una mayoría abrumadora de 18 votos contra 3, los magistrados de Hamburgo eligieron declararse *prima facie* incompetentes para frenar el saqueo hidrocarburífero del proyecto **Sea Lion**, dándole vía libre al consorcio integrado por la británica **Rockhopper Exploration** y la israelí **Navitas Petroleum** para avanzar sobre recursos que pertenecen a la República Argentina.

La maniobra es tan burda como funcional a los intereses del eje Londres-Washington. Bajo el ropaje de una supuesta asepsia técnica, el Tribunal se negó siquiera a evaluar el riesgo ambiental irreparable de perforar 23 pozos submarinos a 198 kilómetros al norte de las Islas Malvinas.

Al proclamarse impotentes para actuar, los jueces consagraron en los hechos la ley del más fuerte: validaron que una potencia colonial ocupante pueda avanzar unilateralmente con la extracción de más de 310 millones de barriles de petróleo en una zona sometida a disputa de soberanía reconocida por las

Naciones Unidas.

No estamos ante un error de interpretación, sino ante una arquitectura jurídica diseñada a medida de las potencias occidentales. Cuando los litigios involucran intereses periféricos, los tribunales internacionales exhiben un celo ambientalista implacable; cuando el que perfora es un aliado estratégico del Reino Unido y Estados Unidos, la jurisdicción se evapora mágicamente.

El TIDM se ha convertido en una escribanía de los hechos consumados: reconoce de palabra que existe una controversia, pero bloquea cualquier medida cautelar que impida el avance físico de las plataformas, regalándole al usurpador el tiempo necesario para tornar irreversible la explotación.

Anatomía técnica de la Orden del 28 de noviembre de 2026



Más allá de su trasfondo político, el análisis técnico de la resolución permite desnudar las contradicciones internas de la

mayoría y los resquicios legales que quedaron expuestos:

1. **El candado de la jurisdicción *prima facie* (Artículo 290 de la Convemar):** Para dictar medidas provisionales mientras se constituye el Tribunal Arbitral del Anexo VII (iniciado por Argentina el 28 de septiembre de 2026 y cuya cautelar se solicitó el 13 de octubre), el TIDM debía verificar si el tribunal de fondo tendría competencia a primera vista. En el párrafo 129 de la Orden, la mayoría sostuvo que las cuatro pretensiones argentinas (derechos sobre la plataforma continental, prohibición de explotación unilateral, obligaciones ambientales y deber de no agravar el conflicto) dependen de determinar previamente quién detenta la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas. Bajo esa premisa, concluyó que la Parte XV de la Convemar no habilita a resolver disputas de soberanía terrestre.
2. **La fractura interna: las disidencias que desarman el fallo:** El voto negativo de los jueces **Raúl Vinuesa** (juez *ad hoc* por Argentina), **Hidehisa Horinouchi** y **Bimal Patel** (sumado a las serias reservas expresadas en votos concurrentes por los jueces Adusu y Nguyen) dejó en evidencia la arbitrariedad del fallo mayoritario:
    - **La autonomía del daño ambiental (Juez Patel):** Demostró que las obligaciones de prevención y evaluación de impacto ambiental transfronterizo (Parte XII de la Convemar, artículos 205 y 206) son exigibles con total independencia de quién sea el soberano de las islas, ya que un derrame en la Cuenca Malvinas Norte impactaría directamente sobre aguas no disputadas y alta mar.
    - **La vigencia de la Resolución 31/49 de la ONU (Jueces Vinuesa y Horinouchi):** Subrayaron que el deber de abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en un territorio sujeto a descolonización y la obligación de no agravar una

controversia en curso no exigen que el Tribunal decida la cuestión de fondo de la soberanía para ordenar la suspensión preventiva de las obras.

3. **El reconocimiento de la disputa y los compromisos registrados:** Paradojalmente, para justificar su salida elegante, el Tribunal tuvo que desarmar la histórica postura británica de negar la existencia de un conflicto:
    - **Aplicabilidad expresa de la Convemar:** En el párrafo 132, el TIDM afirmó de manera taxativa que la Convención es aplicable a las *«áreas marítimas en disputa»* y exhortó a ambas partes a comportarse conforme a sus disposiciones.
    - **Cronograma asentado en actas:** El Tribunal dejó constancia formal de las garantías asumidas por la delegación británica en las audiencias del 10 y 11 de noviembre: no iniciar perforaciones antes del **21 de marzo de 2027**, no comenzar la producción comercial antes de **marzo de 2028** y mantener suspendido el otorgamiento de nuevas licencias petroleras.

La trampa del Anexo VII y el espejismo de *Chagos*



El punto más peligroso de la Orden reside en lo que viene: el Tribunal se declara incompetente para dictar la cautelar que frenaría las máquinas hoy, pero **mantiene abierta la instancia del arbitraje de fondo bajo el Anexo VII**, exhortando a Argentina y al Reino Unido a terminar de conformar el panel arbitral entre diciembre de 2026 y enero de 2027.

Allí reside la trampa jurisdiccional. Al retener a la Argentina dentro del laberinto procesal de la Convemar sin protección cautelar, se nos empuja a un escenario donde el cronograma de Navitas y Rockhopper corre con ventaja sobre los tiempos judiciales.

El problema es aún más profundo: la ilusión de que un futuro laudo de fondo pueda replicar el desenlace del caso del **Archipiélago de Chagos** (donde un tribunal arbitral del Anexo VII y luego la Corte Internacional de Justicia cuestionaron la administración británica) ignora la asimetría real de fuerzas y precedentes.

En *Chagos*, el tribunal arbitral ya había sentado la doctrina restrictiva que hoy usa Hamburgo contra nosotros: que los tribunales de la Convemar no pueden decidir quién es el Estado ribereño cuando existe una disputa territorial previa.

Si el Tribunal Arbitral del Anexo VII que se constituya en 2027 aplica ese mismo criterio (o si, aun reconociendo violaciones formales en materia de consulta o medio ambiente, lo hace cuando los pozos de *Sea Lion* ya estén perforados y en producción en 2028), el resultado será una victoria pírrica en los papeles y una derrota material en el Atlántico Sur.

Permanecer atados exclusivamente a la jurisdicción de tribunales que ya demostraron su docilidad ante el poder imperial implica aceptar las reglas de juego de quien administra los tiempos del saqueo. Mientras Hamburgo y los futuros árbitros buscan la vuelta técnica para convalidar los hechos consumados a favor de Londres, el petróleo argentino tiene fecha cierta de extracción.

A modo de cierre (por ahora)



La Orden del 28 de noviembre de 2026 deja al desnudo el funcionamiento real del orden internacional cuando se tocan los intereses materiales de las potencias centrales.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar no falló por desconocimiento jurídico ni por prudencia procesal: falló bajo la lógica de un sistema donde la incompetencia es la herramienta elegida para no incomodar al Reino Unido y a sus socios estratégicos, mientras se deja correr el reloj a favor de la ocupación efectiva y la extracción de recursos en el Atlántico Sur.

Al mismo tiempo, este episodio desnuda la complicidad silenciosa y la doble vara de una comunidad internacional (incluidos varios socios regionales que presumen de hermandad mientras miran para otro lado) que exige respeto irrestricto a las normas cuando le conviene, pero tolera, minimiza o directamente convalida el saqueo británico sobre territorio en disputa.

Callar frente al hecho consumado o refugiarse en formalismos vacíos no es neutralidad: es ser parte necesaria de la maniobra.

Por eso este cierre lleva un paréntesis. El capítulo judicial entra ahora en la trampa lenta del Anexo VII mientras las plataformas se preparan para perforar en 2027, pero el conflicto político, diplomático y soberano sigue abierto.

No hay laudo de Hamburgo ni tribunal de bolsillo que pueda legitimar el robo de los recursos argentinos, ni silencio internacional que alcance para cerrar una causa que sigue intacta.

Apéndice: la coartada vecinal y la roñosa hilacha de los BRICS



Tanto este **Heraldo Furioso** como **Locomoción TV** mostramos con una biblioteca completa de notas en las que venimos reflejando las traiciones continuas de nuestros vecinos Brasil, Chile y Uruguay, que son la base del sostén logístico, comercial y político de la ocupación británica de nuestras Malvinas.

Por eso, los votos en contra en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) no nos sorprenden para nada:

- **Chile (María Teresa Infante Caffi):** una postura alineada con una cercanía histórica y comercial con los intereses británicos y kelpers, que hoy suma episodios concretos como el servicio habitual de carga desde Punta Arenas previsto para el 17 de diciembre a través de *Easter Island Naviera*, más allá del signo político de turno en Santiago (desde las gestiones de Frei y Bachelet hasta la de José Antonio Kast).
- **Brasil (George Rodrigo Bandeira Galindo):** un juez nominado este año por Lula da Silva que votó en contra de la posición argentina pese al discurso de hermandad regional y al antecedente histórico de apoyo en la ONU, en medio de los choques diplomáticos y de representación con la administración de Javier Milei.

La contradicción más cruda golpea sobre los sectores de la progresía que depositan su fe política en Lula, Xi Jinping o Putin como supuestos contrapesos del poder imperial. Basta mirar quiénes integraron la mayoría de 18 votos que le asestó este revés a la Argentina en Hamburgo para ver dónde se paran realmente cuando hay que tocar intereses vinculados a Londres: entre ellos figuran **George Rodrigo Bandeira Galindo** (Brasil), **Jielong Duan** (China), **Roman Kolodkin** (Rusia) y **Thembile Elphus Joyini** (Sudáfrica), alineados junto al juez *ad hoc* británico **Vaughan Lowe** y el resto del bloque mayoritario.

Al final del día, el resultado desnuda el verdadero mapa geopolítico del caso: frente a la aplanadora de 18 votos que convalidó en los hechos el avance petrolero británico, la posición argentina apenas fue sostenida por **Raúl Emilio Vinuesa** (Argentina, juez *ad hoc*), **Bimal N. Patel** (India) y **Hidehisa Horinouchi** (Japón). Salvo India, el resto de los socios del BRICS y los vecinos de la región quedaron expuestos actuando en función de los intereses del Reino Unido.